



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá
193554089001

Inzá, catorce de diciembre de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio civil

Referencia: Proceso sucesión intestada y liquidación de sociedad conyugal
Demandante: Gabriel Polanco Guevara
Demandados: Carmen Vicenta Polanco Guevara e indeterminados
Causantes: Luis Adriano Polanco Medina y Vicenta Guevara de Polanco
Radicado: 193554089001-2017-000-58-00

Asunto: Corrección de sentencia

La mandataria judicial de la parte actora, abogada Carolina Lozano Sandoval, solicita corrección de la sentencia emitida por este despacho judicial en fecha 16 de enero de 2019, en el cual se inventarió y adjudicó un predio de doce (12) hectáreas tres mil doscientos metros cuadrados (3200 M2) a los herederos de los causantes Luis Adriano Polanco Medina y Vicenta Guevara de Polanco; que en fecha 13 de julio de 2021 solicitó al despacho la corrección de la sentencia por no haberse tenido en cuenta al momento del inventariar el bien inmueble, la venta parcial realizada entre los señores Luis Adriano Polanco Medina (fallecido) y Oscar Medina Valencia, mediante Escritura Publica No. 115 del 10 de mayo de 2006 de la Notaría Única de Inzá, registrada al folio de matrícula inmobiliaria 134-8256 (anotación No. 2), negocio jurídico en el cual se declara que la parte restante del mencionado inmueble tiene una extensión de 9 Hectáreas 3.200 metros cuadrados (anotación No. 3); así informado por la ORIP de Silvia en nota devolutiva del 11 de abril de 2019.

Que el juzgado en auto interlocutorio civil del 5 de agosto de 2021 resolvió: "Corregir la sentencia del 16 de enero de 2019 para incluir en su dispositivo primero que el área del predio "La Argelia", ubicado en la vereda San Francisco del municipio de Inzá (Cauca), con matrícula inmobiliaria No. 134-8256 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Silvia (Cauca), tiene un área de nueve (9) hectáreas tres mil doscientos metros cuadrados (3.200 M2)".

Que una vez verificada la corrección respectiva acude nuevamente a la ORIP de Silvia (Cauca) a registrar la sentencia y el auto de corrección; registro que no tuvo operancia por las siguientes consideraciones, puestas de presente por la señora Registradora:

.-“El trabajo de inventarios y adjudicación que presentó el abogado en el proceso de sucesión es el que debe aprobar el juez mediante sentencia.

.- Para registro se tiene en cuenta la sentencia con el trabajo de partición, y la forma como se adjudicó, es decir las hijuelas para cada uno de los herederos y acciones de valor en el predio.

.- En el presente caso hubo error en el trabajo de inventario y adjudicación porque en su momento se tuvo en cuenta el predio de mayor extensión que registra la matrícula inmobiliaria No. 134-8256 y no la venta mediante la Escritura Pública No. 115 del 10 de mayo de 2006, de la cual restó un total de 9 hectáreas, 3200 metros cuadrados.”

Menciona además la profesional del derecho, que la señora Registradora indicó que el procedimiento correcto es corregir el trabajo de inventarios y adjudicación de las hijuelas teniendo en cuenta el lote de 9 hectáreas, 3200 metros cuadrados y los linderos especiales señalados en la Escritura Pública No. 115 del 10 de mayo de 2006, a saber:

“POR EL ORIENTE.-: COLINDA CON LOS PREDIOS DE LA SEÑORA ANA MARÍA ORTEGA, VICENTE PITO, MERCEDES CAICEDO, PEDRO MUÑOZ, DESLINDA CARRETERA INZÁ LA PLATA; POR EL NORTE.-: COLINDA CON LOS PREDIOS DE LA SEÑORA CRISTINA CAICEDO; POR EL OCCIDENTE.-: COLINDA CON PREDIOS DEL COMPRADOR (OSCAR VALENCIA MEDINA); POR EL SUR.-: COLINDA CON PREDIOS DE LA SEÑORA HERMINIA RAMÍREZ, LA QUEBRADA DE INZÁ Y CIERRA.”

....A partir de lo anterior, registro abre una nueva matrícula inmobiliaria a un lote de 9 hectáreas, 3200 metros cuadrados, con los linderos especiales descritos en la Escritura Pública No. 115 del 10 de mayo de 2006 y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC asigna un número catastral al lote de terreno.”

En consideración a lo antepuesto la apoderada judicial presenta un nuevo trabajo de partición y adjudicación de bienes para su aprobación y pide que en el mismo auto de corrección se ordene a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia (Cauca), la inscripción de la sentencia adiada 16 de enero de 2019, junto con el auto de corrección mediante el cual se aprueba el trabajo de partición, se aperture una nueva matrícula inmobiliaria sobre el bien inmueble objeto de la

acción y se ordene al Instituto Geográfico Agustín Codazzi la asignación de un código catastral sobre el predio en cuestión.

Anexa como prueba copia del folio de matrícula inmobiliaria No. 134-8256 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Silvia (Cauca), copia de la Escritura Pública No. 115 del 10 de mayo de 2006, y nota devolutiva de la ORIP de Silvia (Cauca), con observaciones realizadas a mano alzada.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 286 del Código General del Proceso, que trata de la CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS, a la letra dice:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella." (Negrillas por fuera de texto).

En el caso en estudio como bien lo indica la mandataria judicial de la parte actora y lo manifiesta la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia (Cauca), el procedimiento a seguir es corregir el trabajo de inventarios y adjudicación de las hijuelas teniendo en cuenta el lote de 9 hectáreas, 3200 metros cuadrados y los linderos especiales señalados en la Escritura Pública No. 115 del 10 de mayo de 2006; habida cuenta que equivocadamente se inventarió y adjudicó un predio de doce (12) hectáreas tres mil doscientos metros cuadrados (3200 M2).

Y corregida como se encuentra la extensión del predio único objeto de partición y adjudicación de bienes y presentado nuevamente el trabajo de partición y adjudicación con las correcciones anotadas, huelga en aplicación del artículo 286 del Código General del Proceso, corregir la sentencia en su numeral primero en el entendido que la aprobación del trabajo de partición y adjudicación de bienes presentado por la abogada Carolina Lozano Sandoval, en la sucesión intestada de los causantes Luis Adriano Polanco Medina y Vicenta Guevara de Polanco, con respecto al único bien inmueble inventariado denominado "La Argelia" ubicado en el paraje San Francisco del municipio de Inzá (Cauca), tiene una extensión de 9 hectáreas, 3200 metros cuadrados, cuyos linderos corresponden a los

consignados en la Escritura Pública No. 115 del 10 de mayo de 2006 insertos en el trabajo partitivo; y se aperture una nueva matrícula inmobiliaria sobre el bien inmueble objeto de la acción, siendo necesario su inclusión en el numeral segundo del resolutivo del fallo; y con respecto a la asignación de un código catastral por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, ello corresponde a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde se encuentra matriculado el inmueble, una vez efectuado el registro de la sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación de bienes; o que la parte interesada, de ser necesario, solicite directamente su asignación.

El error a que se ha hecho mención tiene influencia en la parte resolutive del fallo y a ello se atenderá favorablemente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá (Cauca),

RESUELVE:

Primero: Corregir la sentencia del 16 de enero de 2019 en su dispositivo primero, en el entendido que el trabajo de partición y adjudicación de bienes presentado por la abogada Carolina Lozano Sandoval, en la sucesión intestada de los causantes Luis Adriano Polanco Medina y Vicenta Guevara de Polanco y liquidatorio de sociedad conyugal **que se aprueba en todas sus partes**, sobre el bien inmueble único inventariado denominado “La “Argelia” ubicado en el municipio de Inzá (Cauca), con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-8256 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia (Cauca), tiene una extensión de nueve (9) hectáreas, tres mil doscientos metros cuadrados (3.200 M2), cuyos linderos corresponden a los consignados en la Escritura Pública No. 115 del 10 de mayo de 2006, insertos en el trabajo partitivo

Segundo: Disponer en el numeral de la sentencia, la apertura de nuevo folio de matrícula inmobiliaria respecto al bien inmueble materia de adjudicación en sucesión.

Tercero: Los demás ordinales de la sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación continúan con el mismo texto.

Cuarto: Téngase esta providencia como parte integrante de la sentencia

Quinto: Cumplido lo anterior, expídase copia autentica del auto y del trabajo de partición y adjudicación de bienes presentado con la solicitud de corrección, con

destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia (Cauca), para que proceda al registro

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA

Firmado Por:

**Juan Carlos Valencia Peña
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Inza - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fa2d99ffabc88ef3cf209bfed7d3ec4eb78eda54dc7b58dc63368c2d6a65

Documento generado en 14/12/2021 09:12:48 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**